

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1/2016

RECURRENTE: GUADALUPE
BAUTISTA HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

SENTENCIA

Que recae al recurso de reconsideración identificado con la clave de expediente SUP-REC-1/2016, promovido por la C. Guadalupe Bautista Hernández, quien se ostenta como candidata a diputada por el principio de representación proporcional en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en Xalapa, Veracruz¹ dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SX-JDC-798/2015 y acumulados, que si bien modificó la sentencia emitida por el

¹ En adelante Sala Regional, Sala Xalapa o Sala responsable.

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco² en el juicio de inconformidad TET-JI-39/2015-1 y acumulados, relacionado con la elección de diputados por el principio de representación proporcional, determinó que eran infundados los agravios que en su momento hizo valer la ahora recurrente, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que la recurrente expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Convocatoria para el proceso electoral local en el Estado de Tabasco. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número **CE/2014/027**, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir, entre otros, a los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, en los comicios a celebrarse el siete de junio del dos mil quince.

II. Inicio del procedimiento electoral local. El seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio inicio el procedimiento electoral local ordinario 2014-2015 -dos mil catorce–dos mil quince-, en esa entidad federativa, para elegir a los miembros del Congreso e integrantes de los ayuntamientos de ese Estado.

III. Acuerdo CE/2015/30. El diecinueve de abril de dos mil quince, el citado Consejo dictó el acuerdo **CE/2015/30**

² En adelante tribunal local.

concerniente a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados locales y regidores por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El referido acuerdo fue impugnado y el Tribunal Electoral de Tabasco al dictar sentencia en el expediente **TET-JDC-47/2015-I** determinó, en lo referente a la aprobación de los registros de las listas regionales de fórmulas de candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional, por un lado, **revocar**, porque incumplían con la paridad de género, los registros de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, y **confirmó**, porque cumplían con la paridad de género, las candidaturas de los institutos políticos Acción Nacional, Morena y Humanista.

IV. Acuerdo CE/2015/41. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada en el resultando que antecede, el veinticinco de mayo de dos mil quince, el multicitado Consejo Estatal emitió el acuerdo **CE/2015/41**, a través del cual, aprobó la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas de los institutos políticos, al cumplir con la paridad de género en las listas a diputados locales por el principio de representación proporcional, que fueron presentadas para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

V. Jornada electoral. El siete de junio de dos mil quince, se verificó la jornada electoral para elegir a los miembros del Congreso del Estado de Tabasco y a los integrantes de los

ayuntamientos de esa entidad federativa.

VI. Cómputos distritales. Los días diez, once, doce y trece de junio de dos mil quince, los veintiún Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco realizaron el cómputo distrital de la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en sus respectivas demarcaciones.

VII. Demandas de juicios de inconformidad locales en contra de cómputos distritales de mayoría relativa. El catorce y quince de junio de dos mil quince, diversos institutos políticos promovieron juicios de inconformidad en contra de las declaraciones de validez y otorgamiento de constancias respectivas de varios distritos electorales.

VIII. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional. El quince de junio de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco llevó a cabo el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional de las dos circunscripciones plurinominales en la entidad; y en consecuencia, aprobó el acuerdo **CE/2015/051** mediante el cual realizó la asignación de las catorce curules por el sistema de representación proporcional, se declaró la validez de la elección y se procedió a la entrega de las constancias respectivas, entre otras personas, a la ahora actora.

IX. Juicios locales en contra de la asignación de diputados plurinominales. En contra del acuerdo anterior, los institutos políticos Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano,

Morena, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, así como diversos candidatos y candidatas a diputados y diputadas locales, promovieron juicios de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, respectivamente, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, órgano jurisdiccional que les asignó las claves: **TET/JI/39/2015-I, TET/JI/45/2015-I, TET/JI/51/2015-I, TET/JI/54/2015-I, TET/JI/55/2015-I, y TET/JDC/70/2015-I, TET/JDC/71/2015-I, TET/JDC/72/2015-I, TET/JDC/73/2015-I, TET/JDC/74/2015-I, TET/JDC/81/2015-1, y TET/JDC/82/2015-1.**

X. Sentencias de juicios de inconformidad locales recaídas a las impugnaciones de cómputos distritales en elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, declaraciones de validez y otorgamiento de las constancias respectivas.³ Los días trece y veintiocho de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los juicios de inconformidad TET-JI-13/2015-III, TET-JI-06/2015-II, TET-JI-12/2015-III, TET-JI-14/2015-II, TET-JI-25/2015-I, TET-JI-33/2015-III, TET-JI-31/2015-II y TET-JI-32/2015-II acumulados, así como el TET-JI-21/2015-II, concernientes a elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, en el sentido de anular la votación recibida en las casillas precisadas en cada ejecutoria, así como efectuar el recuento en sede jurisdiccional, y por ende, modificar los cómputos de los Distritos II, con cabecera en Cárdenas; XIX, con cabecera en Nacajuca; XX con cabecera en Paraíso; XVII, con cabecera en Jalpa de Méndez; VII, con cabecera en Centro,

³ Debe señalarse que no son los únicos medios de impugnación promovidos contra resultados de los cómputos distritales en las elecciones de diputados de mayoría relativa en el Estado de Tabasco, empero, a partir de que no sufrieron modificación, no trascienden para efectos de la obtención de la votación total emitida, y por ende, impacten en el sistema de representación proporcional en la entidad.

Tabasco; I, con cabecera en Tenosique;⁴ XII, con cabecera en Comalcalco, y XXI, con cabecera en Teapa,⁵ todos el Estado de Tabasco y confirmar las declaraciones de validez correspondientes.

XI. Aclaración de oficio de la sentencia identificada con el número de expediente TET-JI-06/2015-II. El treinta de junio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió de oficio aclarar la sentencia de la resolución definitiva dictada el veintiocho de julio anterior, en los autos del juicio de inconformidad **TE-JI-06/2015-II**, promovido en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, correspondiente a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, del Distrito XIX, con sede en Nacajuca, Tabasco, al observar algunos errores de captura en las tablas ahí insertadas.

XII. Sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y a los juicios ciudadanos locales relativos a las impugnaciones de diputados por el sistema de representación proporcional. El treinta de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sendas sentencias en los juicios identificados con el número de expediente **TET-JI-**

⁴ El fallo fue recurrido ante la Sala Regional Xalapa, instancia jurisdiccional en la que se integró el expediente **SX-JRC-181/2015**, el cual se resolvió el veintiocho de octubre de dos mil quince, en el sentido de **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco el veintiocho de julio del año en curso, en el expediente **TET-JI-33/2015-III**, relacionado con la elección de diputado local por el Distrito Electoral I, con cabecera en Tenosique, de esa entidad federativa.

⁵ Resolución impugnada ante la Sala Regional Xalapa, por lo cual se integró el expediente **SX-JRC-193/2015**, resuelto el diez de septiembre de dos mil quince, en el sentido de **confirmar** la resolución de treinta de julio anterior, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de inconformidad **TET-JI-21/2015-II**, por la que determinó **confirmar** la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en el XXI Distrito Electoral con cabecera en Teapa, Tabasco.

39/2015-I y sus acumulados, determinando, entre otros, revocar los cómputos de la votación total emitida, modificar la acción afirmativa provisional, confirmar algunas constancias de asignación proporcional y revocar las restantes, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

[...]

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobreseen** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TET-JDC-73/2015-I y TET-JDC-82/2015-I promovidos por las ciudadanas Rita del Carmen Gálvez Bonora y Lucia Santes Santiago

SEGUNDO. Se **revocan** los cómputos de la votación total emitida, votación válida emitida, estatal emitida y de las dos circunscripciones plurinominales por error aritmético; la fórmula de asignación por su aplicación incorrecta y en su lugar se implementa la realizada por este Tribunal Electoral de Tabasco, en el considerando SÉPTIMO inciso A) de la presente resolución.

TERCERO.- Se **modifica** la acción afirmativa provisional, implementada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para aplicarla en la asignación plurinominal; prevaleciendo la fórmula de proporcionalidad determinada por este órgano jurisdiccional electoral, la cual dio como resultado la asignación y distribución de siete mujeres y siete hombres, en equilibrio con la autodeterminación de los partidos en el orden de las listas cerradas

CUARTO.- Se **confirman** las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:

a).- La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por José Antonio Pablo de la Vega Asmitia propietario y Patricio Moguel Pérez suplente.

b).- La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Manuel Andrade Díaz propietario y Pedro Gutiérrez Gutiérrez suplente.

c).- La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Gloria Herrera propietario y Tania Karely Sánchez Echavarría suplente.

d).- La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Hilda Santos Padrón propietaria y Mariana Hoyos Armendáriz suplente.

e).- La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada

por Norma Gamas Fuentes propietaria y Sebastiana Hernández Segura suplente.

f).- La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Patricia Hernández Calderón propietario y Patricia Cortés Aranda suplente.

g).- La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la segunda posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Jorge Alberto Lazo Zentella propietario y Jesús Manuel Sánchez Ricardez suplente.

h).- La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Leticia Palacios Caballero propietaria e Isabel de la Cruz Pérez suplente.

i).- La fórmula registrada por Morena en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Candelaria Pérez Jiménez propietaria y María de la Cruz López suplente.

j).- La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Solange María Soler Lanz propietaria y Maricela Arrellano Madrigal suplente.

QUINTO.- Se **revocan** las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:

a) La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez propietaria y María Estela Solórzano Camacho suplente.

b).- La fórmula registrada por el Partido Morena en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Guadalupe Bautista Hernández propietaria y Lilia Gómez Piedra suplente.

c).- La fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Teresa Patiño Gómez propietaria y Claudia del Carmen Torruco Torres suplente.

d).- La fórmula registrada por el Partido del Trabajo en la segunda posición de la segunda circunscripción plurinominal integrada por Manuela Quiroga Mayo propietaria y Martha Ruth Cruz Salaya suplente.

SEXTO.- Se **ordena** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que de conformidad a los acuerdos CE/2015/030 y CE/2015/041, previa revisión de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y en los términos y plazos establecidos en el considerando NOVENO de la presente resolución, entregue constancia de asignación proporcional a las fórmulas siguientes:

a).- Fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Federico Madrazo Rojas propietario y Miguel Armando Vélez Mier y Concha suplente.

b).- Fórmula registrada por el Partido Morena en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por José Atila Morales Ruíz propietario y Pedro Herrera Jiménez suplente.

c).- Fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Guillermo Torres López propietario y Miguel Alberto Jiménez Sánchez suplente.

d).- Fórmula registrada por el Partido del Trabajo en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal integrada por Martín Palacios Calderón propietario y Luis Alberto Morales Gutiérrez suplente.

SÉPTIMO.- Glótese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes **TET-JI-45/2015-I, TET-JI-51/2015- I, TET-JI-54/2015-I, TET-JI-55/2015-I, TET-JDC-70/2015-I, TET-JDC-71/2015-I, TET-JDC-72/2015-I, TET-JDC-73/2015-I, TETJDC-74/2015-I y TET-JDC-81/2015-I, y TET-JDC-82/2015-I**, toda vez que los mismos se encuentran acumulados al expediente **TET-JI-39/2015-I**.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose su baja en el libro respectivo.

Notifíquese [...]".

XIII. Aclaración de oficio de la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco. El tres de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral local oficiosamente determinó aclarar la sentencia descrita en el resultando anterior, en la que corrigió los apellidos de dos candidatos a quienes les asignó una diputación por el principio de representación proporcional.

XIV. Juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano y de revisión constitucional electoral. Los días tres y cuatro de agosto de dos mil quince, **Guadalupe Bautista Hernández** y Lilia Gómez Piedra, así como Luisa Guadalupe

Trujillo Rodríguez, Martha Ruth Cruz Salaya, Manuela Quiroga Mayo y el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentaron sendos escritos de demanda de juicios ciudadanos federales y de revisión constitucional electoral, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tabasco, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede; una vez que se remitieron a la Sala Regional Xalapa, se generaron los siguientes expedientes **SX-JDC-798/2015**, SX-JDC-799/2015, SX-JDC-809/2015, SX-JDC-810/2015 y SX-JRC-192/2015.

XV. Sentencia recaída al juicio ciudadano federal identificado con el número de expediente SX-JDC-798/2015 y sus acumulados (acto impugnado). El veintiocho de octubre de dos mil quince, la Sala Regional Xalapa dictó sentencia en los juicios **SX-JDC-798/2015**, **SX-JDC-799/2015**, **SX-JDC-809/2015**, **SX-JDC-810/2015** y **SX-JRC-192/2015 acumulados**, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

[...]

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-192/2015 y de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SX-JDC-799/2015, SX-JDC-809/2015 y SX-JDC-810/2015, al diverso juicio SX-JDC-798/2015, por ser éste el más antiguo en el registro que lleva la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JI-39/2015-1 y acumulados, por las consideraciones vertidas en el presente fallo.

TERCERO. Se **modifica** la asignación de diputados por el principio de representación proporcional realizada por el tribunal responsable, por las consideraciones realizadas en esta sentencia.

CUARTO. Se revoca la constancia de asignación de diputados de representación proporcional otorgada a la fórmula de candidatos integrada por Gloria Herrera y Tania Karely Sánchez Echavarría postulada por el Partido Revolucionario Institucional; así como la compuesta por Hilda Santos Patrón y Mariana Hoyos Armendariz registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, que una vez que queden firmes los resultados de la elección extraordinaria del Distrito Electoral XVI, asigne las dos diputaciones por el principio de representación proporcional que faltan por distribuir, conforme a lo establecido en el considerando séptimo del presente fallo.

[...].”

XVI. Primeros recursos de reconsideración. El treinta y uno de octubre de dos mil quince, el representante del Partido Revolucionario Institucional y su candidata en la segunda posición de la lista de diputados por el principio de representación proporcional en la Primera Circunscripción Plurinominal, Gloria Herrera; así como el uno de noviembre siguiente, el representante del Partido Verde Ecologista de México y su candidata a diputada local propietaria por el principio de representación proporcional en la segunda posición en la Primera Circunscripción Plurinominal, Hilda Santos Padrón interpusieron recursos de reconsideración en contra de la sentencia citada en el punto anterior.

Los referidos medios de impugnación dieron lugar a la integración de los expedientes **SUP-REC-866/2015**, **SUP-REC-867/2015**, **SUP-REC-875/2015** y **SUP-REC-876/2015**.

XVII. Sentencia dictada en los expedientes SUP-REC-866/2015, SUP-REC-867/2015, SUP-REC-875/2015 y SUP-REC-876/2015. En sesión pública de dieciséis de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en los expedientes precisados en el numeral que antecede, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los recursos de reconsideración identificados con las claves **SUP-REC-867/2015**, **SUP-REC-875/2015** y **SUP-REC-876/2015**, al diverso **SUP-REC-866/2015**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA**, en la materia de la impugnación, **la sentencia** dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, el veintiocho de octubre de dos mil quince, recaída a los expedientes **SX-JDC-798/2015 y acumulados**, en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

TERCERO. En consecuencia, se **ORDENA** al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que en el **plazo de tres días**, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, **expida y entregue las constancias de asignación como diputadas por el principio de representación** a favor de las fórmulas de las diputadas electas por el principio de representación encabezadas por Gloria Herrera e Hilda Santos Padrón, quienes fueron registradas por los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento.

...

SEGUNDO. Recurso de reconsideración. El treinta de diciembre de dos mil quince, la ciudadana Guadalupe Bautista Hernández, ostentándose como candidata a diputada por el principio de representación proporcional, presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por dicha Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SX-JDC-798/2015 y acumulados, que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco dictada en el juicio de inconformidad TET-JI-39/2015 y acumulados, relacionado con la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

TERCERO. Recepción en Sala Superior. El cuatro de enero de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de partes de esta Sala Superior la demanda del recurso de reconsideración y las constancias atinentes.

CUARTO. Turno a Ponencia. Por proveído de cuatro de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-REC-1/2016, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en los artículos 19 y 68, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

QUINTO. Radicación. En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el recurso de reconsideración precisado en el rubro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4º y 64, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de reconsideración promovido por una

ciudadana para controvertir una sentencia dictada por una sala regional de este Tribunal Electoral, al resolver un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, precisado en el preámbulo de esta sentencia.

SEGUNDO. Improcedencia.

Con independencia de cualquier otra causal de improcedencia que pudiera actualizarse en el medio de impugnación bajo estudio, esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Guadalupe Bautista Hernández debe desecharse de plano, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, párrafo 1; 9, párrafo 3; y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con el diverso 66, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de manera evidentemente extemporánea, como se evidencia a partir del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del recurso precisado en el rubro.

De lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la ley procesal electoral federal, entre las cuales se encuentra la presentación del escrito de demanda fuera del plazo establecido en la ley para ello.

Conforme con lo previsto en el artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la ley adjetiva electoral que se cita, se advierte que el recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los tres

días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional.

En el presente caso, como ha quedado establecido, la sentencia impugnada en el recurso de reconsideración precisado en el rubro, es la dictada el veintiocho de octubre de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en Xalapa, Veracruz dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SX-JDC-798/2015 y acumulados, que si bien modificó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco dictada en el juicio de inconformidad TET-JI-39/2015-1 y acumulados, relacionado con la elección de diputados por el principio de representación proporcional, consideró que eran infundados los agravios de la ciudadana ahora recurrente.


Ahora bien, de las constancias que obran en autos, por una parte se advierte que en el escrito de demanda⁶ presentado por la ciudadana Guadalupe Bautista Hernández, y que dio origen al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-798/2015, la referida impetrante expresamente señaló, en las páginas 1 y 3, como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de la Sala Regional Xalapa.

Asimismo, en la sentencia ahora impugnada se ordenó que se notificara por estrados a la actora Guadalupe Bautista Hernández *“por así haberlo solicitado en su respectivo escrito de demanda”*.

⁶ El escrito de demanda original obra a fojas 7 a 44, del cuaderno accesorio 1 del expediente formado con motivo de la presentación del recurso de reconsideración SUP-REC-1/2016.

En este sentido, en el expediente bajo análisis⁷, obran la cédula de notificación por estrados y la respectiva razón de notificación por estrados, mismas que se insertan a continuación para mayor claridad.

167



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y
JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: SX-JDC-798/2015 Y
ACUMULADOS**


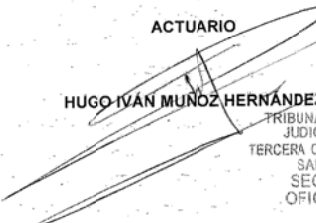
**ACTORES: GUADALUPE BAUTISTA
HERNÁNDEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO**

**TERCEROS INTERESADOS:
FEDERICO MADRAZO ROJAS Y
OTROS**

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada hoy, por esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los expedientes acumulados al rubro indicado, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario la **NOTIFICA A GUADALUPE BAUTISTA HERNÁNDEZ Y LILIA GÓMEZ PIEDRA, ACTORAS EN EL JUICIO SX-JDC-798/2015; MARTHA RUTH CRUZ SALAYA, ACTORA EN EL JUICIO SX-JDC-809/2015; Y MANUELA QUIROGA MAYO, ACTORA EN EL JUICIO SX-JDC-810/2015; ASÍ COMO A JOSÉ ATILA MORALES RUÍZ, COMPARECIENTE EN EL JUICIO SX-JDC-798/2015; Y AL PARTIDO DEL TRABAJO, COMPARECIENTE EN EL JUICIO SX-JDC-810/2015; Y A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la misma. **DOY FE.-**

ACTUARIO



HUGO IVÁN MUÑOZ HERNÁNDEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS

⁷ A fojas 167 y 168 del cuaderno accesorio 1 del expediente formado con motivo de la presentación del recurso de reconsideración SUP-REC-1/2016.



SALA REGIONAL
 TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 OFICINA DE ACTUARIOS

166

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTES: SX-JDC-798/2015 Y ACUMULADOS

ACTORES: GUADALUPE BAUTISTA HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

TERCEROS INTERESADOS: FEDÉRICO MADRAZO ROJAS Y OTROS

Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiocho de octubre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33; fracción III, 34 y 95, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada hoy, por esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los expedientes acumulados al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que siendo las dieciocho horas del día en que sea actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, cédula de notificación y copia de la sentencia referida. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.-**

ACTUARIO

HUGO IVÁN MUÑOZ HERNÁNDEZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
 SALA REGIONAL XALAPA
 SECRETARÍA GENERAL
 OFICINA DE ACTUARIOS

En términos del artículo 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cédula de notificación y su correspondiente razón de notificación, tienen el carácter de documentos públicos y hacen prueba plena, al ser elaboradas por un funcionario con fe pública y no haber prueba en contrario respecto de su autenticidad

o veracidad de los hechos a que se refiere.

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 34 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Actuarios y, en su caso, el titular respectivo tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

Como se puede advertir de las documentales antes precisadas y cuyas imágenes se insertan en la presente sentencia, se puede concluir que la notificación de la correspondiente resolución ahora impugnada, se ajustó a lo dispuesto en la normativa aplicable, sin que existan elementos de prueba, así sea de carácter indiciario, que les resten valor o alcance probatorio alguno.

Con respaldo en el contenido de tales documentales públicas, es posible determinar que la sentencia reclamada fue notificada a la actora, Guadalupe Bautista Hernández, el miércoles veintiocho de octubre de dos mil quince, por lo tanto, el plazo legal para promover el presente medio de impugnación corrió del día viernes treinta de octubre al martes tres de noviembre del mismo año.

Conforme al sello de recibo de la demanda del medio de impugnación bajo análisis, se desprende de forma indubitable que fue presentada el día miércoles treinta de diciembre de dos mil quince, a las nueve horas con once minutos, en la Oficialía de

Partes de la Sala Regional Xalapa, sin que sea suficiente lo manifestado por el ahora recurrente, en el sentido de que fue hasta el veintisiete de diciembre de dos mil quince, cuando conoció de la sentencia impugnada, y con ello pretender justificar el porqué de su presentación ante la Sala Regional Xalapa, fuera del plazo legal previsto para ello.

En consecuencia, como se adelantó, en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), última parte, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, procede desechar de plano la demanda del recurso bajo estudio, en términos del artículo 9, párrafo 3, de dicho ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del recurso de reconsideración presentado por la ciudadana Guadalupe Bautista Hernández.

NOTIFÍQUESE como corresponda a la actora, a la Sala Regional Xalapa, y a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos originales a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los

Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza
ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO